



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0640 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 58572-2015 tramitado por la empresa LORENTZ VITA SRL, sobre incremento de flota en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 21 de Julio del 2015, la empresa de transportes LORENTZ VITA SRL, con RUC N° 20454848668, representada por su Gerente Uner Oswaldo Pinto Huamani, solicita incremento de flota vehicular para el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional otorgado con Resolución Sub Gerencial N° 91-2013-GRA/GRTC-SGTT en la ruta Camaná – Pedregal y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 242-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 13-08-2015, puesta en conocimiento de la transportista el 20-08-2015, conforme aparece del cargo debidamente firmado que obra en el expediente, se le comunica las siguientes observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

"Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – DS N° 017-2009-MTC:

1. **Numeral 55.1.4:** Falta presentar la vigencia de poder del representante legal de la transportista.
2. **Numeral 55.1.6:** De la documentación presentada y la búsqueda efectuada en la SUNARP el vehículo ofertado de placa V5V-950 no es de propiedad de la transportista, debiendo regularizar tal situación.
3. **Numeral 55.1.12.4:** En la nueva propuesta operacional presentada está señalando como lugares de salida: Deán Valdivia y de Arequipa, cuando la ruta autorizada es Camaná – Atico y viceversa. Sírvase aclarar.
4. **Numeral 55.1.12.9:** El contrato de la instalación del limitador de velocidad en el vehículo ofertado no está firmado por la transportista.

Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – DS N° 017-2009-MTC:

5. **Numeral 20.1.10:** El contrato del GPS instalado en el vehículo ofertado tampoco está firmado por la transportista.
6. De acuerdo al procedimiento 514 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, el monto a pagar es el del 8.7% de la UIT vigente, que asciende a S/. 334.95, por lo que deberá hacer el reintegro correspondiente".

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar las observaciones puestas en su conocimiento dentro del plazo concedido, pese estar debidamente notificada. Por lo tanto, siendo que la citada empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en el TUPA del



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0640 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional, por lo que su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 291-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa LORENTZ VITA SRL, con RUC Nº 20454848668, representada por su Gerente Uner Oswaldo Pinto Huamaní, sobre incremento de flota vehicular para el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional otorgado con Resolución Sub Gerencial Nº 91-2013-GRA/GRTC-SGTT en la ruta Camaná – Pedregal y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

11 DIC 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
.....
Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA